



CONTRATO No. 01/2016

“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA, PARA CONSUMO DEL PERSONAL, USUARIAS Y USUARIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”

ORIGEN DE LOS FONDOS: GOES

CONTRATISTA: INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.

Nosotros: **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en mi calidad de Directora Ejecutiva, del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, nombrada mediante Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce quien en este instrumento me denominaré "**el Contratante**" o "**el Instituto**" por una parte, y por la otra, **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA,** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial, de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que en adelante me denominaré **La Vendedora**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CERO CUATRO / DOS MIL DIECISEIS, denominado **SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA, PARA CONSUMO DEL PERSONAL, USUARIAS Y USUARIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER** el presente contrato de suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP** y a las cláusulas

que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Vendedora se compromete a suministrar agua purificada envasada en presentación de garrafas de 5 galones de capacidad, según las cantidades detalladas en la cláusula IV del presente instrumento. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios No. 4692, de fecha 29 de octubre de 2015, documento base de contratación para la LG-04/2016, Oferta de fecha 4 de diciembre de 2015, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **El Comprador** se compromete a cancelar a **La vendedora** la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,960.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, equivalentes a la cantidad de tres mil doscientos garrafones de agua purificada a razón de un precio unitario de UN DÓLAR CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.55). Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según se realicen las entregas del producto, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer** consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato serán entregas parciales, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Las entregas serán realizadas horarios establecidos y en las cantidades indicadas, según lo convenido con el Administrador del Contrato y la calendarización elaborada para ese efecto, la cual debe incluir por lo menos número de visitas y cantidad de producto a entregar. **La Vendedora** tendrá cuidado en no proporcionar cantidades adicionales a las contratadas sin la correspondiente modificativa de contrato, caso contrario los excedentes no serán pagados; las entregas se

realizarán con apego a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP, el agua se entregará según el siguiente detalle:

LUGAR DE ENTREGA	PRIMERA ENTREGA	ONCE ENTREGAS (C/U)	CANTIDAD TOTAL DE GARRAFONES
Oficina central [REDACTED] San Salvador)	164	156	1,880.00
Oficina del Programa de ISDEMU [REDACTED] San Salvador)	90	90	1,080.00
Oficina Departamental de ISDEMU [REDACTED] San Vicente)	20	20	240
TOTAL			3,200

Así mismo proporcionará en calidad de préstamo (comodato) la cantidad de 12 frigoríficos de 2 válvulas agua fría y caliente, proporcionará mantenimiento preventivo y sanitización (limpieza) de los frigoríficos propiedad de INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., y los de propiedad del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; el mantenimiento de los equipos se realizará cada 60 días (Bimensual), sin generar costo adicional. La vigencia del presente contrato es del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato **La Vendedora** otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la vigencia deberá de exceder en sesenta días posteriores al vencimiento del plazo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los diez días posteriores a la entrega de un ejemplar debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Jorge Alberto Fuentes Alas,

Encargado de Bodega teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con **La Vendedora**, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir **El Comprador** la correspondiente resolución, modificativa, debiendo **La Vendedora** en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique **El Comprador** y formará parte integral de este contrato. **IX) CLÁUSULA ESPECIAL:** El instituto podrá incrementar o disminuir la cantidad de agua purificada según las necesidades que surgieren, sin que esto signifique en el caso de incremento modificar los precios unitarios contratados y podrá aumentar el valor de este instrumento hasta un veinte por ciento (20%) del mismo. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **La Vendedora** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento **La Vendedora** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **El Comprador**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **La Vendedora**, **El Comprador** nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren **La Vendedora**, quien releva **El Comprador** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **La Vendedora** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los

personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. **XV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES** El **Comprador** señalan como lugar para recibir notificaciones oficinas centrales ubicadas en [REDACTED], San Salvador; correo electrónico [REDACTED], teléfono: [REDACTED]; fax: [REDACTED] y **La Vendedora** señalan para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED] San Salvador; correo electrónico: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], teléfono: [REDACTED]; [REDACTED]; fax: [REDACTED].

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Yanira Maridol Argueta Martínez

Alejandro Antonio Villalta Magaña

Directora Ejecutiva

la vendedora

la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil quince. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en adelante denominaré "**el Comprador**" o "**el Instituto**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; **b)** Certificación del Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de **Lizeth Marlene Ayala Rodríguez**, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se

encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**,

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial, de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de tiempo indefinido a quien en adelante denominaré **“La Vendedora”**; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista las fotocopias certificadas ante Notario de la documentación siguiente: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena, en esta ciudad, a las diez horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, al número DOCE del Libro NOVECIENTOS CATORCE, del Registro de Sociedades des; en la cual consta que su denominación, nacionalidad, domicilio, plazo es como se ha dicho, y que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Ernesto Segura, en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, inscrita el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve en el Registro de Comercio el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, al número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades del folio trescientos treinta y seis al folio trescientos cincuenta y seis; en la cual consta: i) La modificación de la cláusula trigésima segunda, quedando redactada así: TRIGESIMA SEGUNDA: DE LOS DIRECTORES SUPLENTE: Para sustituir a los Directores Propietarios habrá igual número de Directores Suplentes que se denominarán Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente y Tercer Director Suplente, y tendrán los mismos derechos y facultades que los Directores Propietarios cuando ejerzan el cargo; ii)

Suprimir la cláusula cuadragésima tercera del pacto social de la referida sociedad, por ser de carácter transitorio y ya no tiene vigencia; iii) Reunión en un solo instrumento las cláusulas del pacto social de la misma sociedad, las cuales constituyen también su reglamento; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Humberto Saenz Marinero, en esta ciudad, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno de enero de dos mil diez, al número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades del folio trescientos nueve al folio trescientos dieciséis, consta la modificación al pacto social en la cláusula Quinta, la cual quedo redactada de la siguiente manera: CLAUSULA QUINTA: EL CAPITAL Y SU REGIMEN. a) El capital social es de régimen variable, fijándose este en dos millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, representado y dividido en veintinueve mil ochocientos ochenta y ocho acciones comunes, nominativas y con iguales derechos, con un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América, b) el capital mínimo es de once mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, c) El capital variable de la sociedad será susceptible tanto de aumento pro la emisión de nuevas acciones provenientes de nuevas aportaciones , por la capitalización de reservas y utilidades o por la revalidación o revaluación del activo, siempre que estas últimas operaciones no reduzcan el capital mínimo de la sociedad que se fija; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Mario Enrique Saenz, en esta ciudad, a las once horas del día quince de abril de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el día dos de mayo de dos mil trece, al número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del folio doscientos cuarenta y uno al folio doscientos cuarenta y ocho, consta la modificación del pacto social en la cláusula Trigésima Primera y Trigésima Segunda del Pacto Social en los siguientes términos: TRIGESIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: DE LA JUNTA DIRECTIVA: La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que estará integrada originalmente por cuatro Directores, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Primer Director Propietario. La Junta General Extraordinaria de Accionistas podrá ampliar en cualquier momento los cargos de la Junta Directiva como lo estime conveniente y asignarle sus funciones. Los directores durarán en sus dos años y podrán ser reelectos, su nombramiento será por mayoría de votos de los accionistas presentes y representados en la Junta General.

Para ser miembro de la Junta Directiva no se necesitará ser accionista. El cargo de Director Propietario o Suplente es personal y no podrá ejercerse por medio de representante. En caso que por cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fue electa la Junta Directiva sin que la Junta General hiciera nueva elección de la misma, la que estuviere fungiendo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que la Junta General elija una nueva y ésta tome posesión de su cargo. TRIGESIMA SEGUNDA: DE LOS DIRECTORES SUPLENTE. Para sustituir a los Directores Propietarios habrá igual número de Directores Suplentes que se denominarán Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente, Tercer Director Suplente y Cuarto Director Suplente, tendrán los mismos derechos y facultades que los Directores Propietarios cuando ejerzan el cargo. Los Directores suplentes únicamente concurrirán a Junta Directiva cuando sustituyan a un Director Propietario. En caso de faltar un Director Propietario en forma temporal o permanente las vacantes se llenarán así: En caso de ausencia, licencia, impedimento temporal o bien caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del director Presidente, será sustituido por el Director Vicepresidente por el tiempo que durare la ausencia en el primer caso o por el resto del período, para el cual fue electo en el segundo caso. La vacante dejada por el Director Vicepresidente será llenada por el Director Suplente, que el nuevo Director Presidente designe. El cargo de Director Vicepresidente, Director Secretario y Primer Director Propietario, al ocurrir una vacante temporal o definitiva será ejercido por el Director Suplente designado por el Director Presidente durante el tiempo que dure la ausencia, licencia, impedimento total; **e)** Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día trece de abril de dos mil quince, al número ONCE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio setenta y cuatro al folio setenta y seis, en la que consta que en Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil quince, en la que consta el Acta número TREINTA Y TRES y en el punto número SIETE elección de Junta Directiva, quedando electa para el período de dos años contados a partir del seis de abril de dos mil quince al cinco de abril de dos mil diecisiete; **f)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad el día seis de mayo de dos mil quince, ante los oficios notariales de Martha María Vides Escalante, por el Director Presidente señor Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, el cual fue inscrito en el Registro de Comercio el día diecinueve de mayo de dos mil quince, al número CUARENTA Y SIETE, del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de otros Contratos

Mercantiles del folio trescientos setenta y seis al folio trescientos ochenta y uno, en la cual consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presentes, así mismo consta la personería con la que actúo el Director Presidente para otorgar el mencionado poder; y en tal carácter ambas partes **ME DICEN:** Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: **“YntmtZ”** e **“Ilegible”** que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, el cual contiene el proceso de Libre Gestión número CERO CUATRO / DOS MIL DIECISEIS, denominado **SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA, PARA CONSUMO DEL PERSONAL, USUARIAS Y USUARIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER,** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. Contrato por medio del cual **“la Vendedora”** se obliga a suministrar agua purificada envasada en presentación de garrafas de cinco galones de capacidad, para consumo del personal, usuarias y usuarios del Instituto, según el detalle de la cláusula IV) de este contrato, en el período comprendido del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por el monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula v) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente **“La Vendedora”** para el cumplimiento del Contrato respectivo a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y demás leyes afines, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y a la cláusula XIII) de este contrato. Por su parte **“el Instituto”** se obliga a pagar, previos los trámites legales a **“La Vendedora”**, el valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, equivalentes a la cantidad de tres mil doscientos garrafones de agua purificada a razón de un precio unitario de UN DÓLAR CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según se realicen las entregas del producto, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer** consignando el descuento del uno por ciento

(1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, estipulan en el contrato que por este medio se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas por las comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y **II)** Que hice saber a los comparecientes, que por la naturaleza de este contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; y además les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

Yanira Maridol Argueta Martínez

Directora Ejecutiva

Alejandro Antonio Villalta Magaña

la vendedora

NOTARIO